

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2021**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.1732/2022 y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>664-SEPJF</b>
Escrito y anexo del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>5187</b>

Documentales recibidas el dieciocho y veinticuatro de marzo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la primera por medio del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y la segunda a través del “*Buzón Judicial*”. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de tres de febrero del presente año, y al efecto informa que a través del oficio número **PDM/1AÑO/286/2022**, de quince de marzo de la presente anualidad, petición al Gobernador del Estado de Morelos la transferencia de los recursos solicitados por el Poder Judicial local a fin de dar cumplimiento a las obligaciones inherentes a la ejecutoria emitida en la controversia constitucional en la que se actúa.

Además, manifiesta que mediante misiva **CTPySS/LV/984/2022**, de nueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, informó a la Dirección Jurídica que el día treinta de marzo del presente año, fecha en la cual tendrá verificativo la Tercera Sesión Ordinaria interna de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso, será sometido a consideración de los Diputados que integran la misma, el Dictamen con proyecto de Decreto, con los que se atenderán los cumplimientos de diversas ejecutorias dictadas en varias controversias constitucionales, dentro de las que se encuentra la presente controversia constitucional.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2021

En consecuencia, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** a fin de que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, remita copia certificada del Decreto que declare la invalidez del diverso mil noventa y tres (1093), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, número 5929 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, según lo dispuesto en el artículo 59, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria, esto es, se: **"[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"** y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de

---

<sup>2</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>5</sup> **Artículo 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia."

distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Por otra parte, intégrese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en auto de siete de marzo del presente año, remite copia certificada de la constancia recibida por el Poder Legislativo estatal, mediante el cual comunicó la cantidad requerida para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el presente medio de control constitucional, en consecuencia; queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de la información presentada por los delegados del Poder Judicial y del Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de lo señalado en proveído de tres de febrero del presente año y el indicado en este acuerdo, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados tanto al Poder Legislativo, como al Poder Ejecutivo estatales, al primero, para que comunique al Poder Judicial estatal la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, y para que remita el decreto solicitado en el cual se declare la invalidez, materia de la presente controversia constitucional y, al segundo para que lleve a cabo **las gestiones hacendarias conducentes, y remita ante este Alto Tribunal, el o los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria**.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282<sup>7</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>,

<sup>6</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2021

artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup> y 9<sup>11</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 63/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**

NAC/FEML

---

epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>9</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:01Z / 29/03/2022T18:46:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b7 1a 1a a5 6e 84 f3 67 fe c9 70 f3 36 83 68 aa f1 89 6c 4a 72 38 10 c4 38 71 a2 4d 81 d6 10 82 a6 86 ec 1c 6b 4d 65 78 06 0c 1a 71 c7 d9 ca 46 26 69 2b 59 d2 eb 2b 82 ce 63 92 cb d0 a5 86 fb 4b f4 9f 5e 00 ea a1 f8 1b 62 61 d1 c3 77 44 65 b7 03 ea 87 55 c4 94 dc 68 e2 b8 e0 fa c8 ac 05 eb eb 91 ca 73 a7 a2 2c 8b 8c 1c 61 a4 16 4d 34 ee b7 76 12 af 40 29 3a fb 98 ab 18 42 a9 bf ae 99 f9 55 d0 89 69 6b 39 26 71 05 1d 8e ac 73 30 b9 ab cf 78 5f 3e af 0c df 25 2b c7 24 2d e3 f5 ef de ac 23 c8 9a 71 aa 1d b7 e5 99 dc 0c ab c2 76 c7 48 a5 fb 34 20 02 e9 44 02 2f dd f5 46 93 e9 80 3b 7b 30 35 14 29 6e 4f 93 3d f6 29 dd 9f a5 31 6e 86 7f 3c d2 25 34 06 61 48 f2 43 71 5d 09 d4 6d 40 ad d5 1a 4d 0a 1c f4 90 a3 b5 97 ab d5 85 db 83 13 52 23 61 14 bd 28 9b 44 e3 0d 85			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:01Z / 29/03/2022T18:46:01-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:46:01Z / 29/03/2022T18:46:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4566922			
	Datos estampillados	C710C783AE37DB1265B42FA9D26860D2558227F7C16E9E4B4163BA1806B2EFF1			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:08:54Z / 28/03/2022T18:08:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d a3 48 6b 1f fc 20 68 1f 06 2d ec a1 77 d6 43 19 5f 9d 69 9e 8c d1 98 54 11 62 34 ed dd 7b f6 25 c7 69 54 6d 74 91 20 b5 33 95 68 44 c0 af be 2a 90 6a 7c 76 e7 d2 54 90 e7 a6 5f 81 34 0d a3 92 df 88 9d bc be 07 57 91 7d b0 ce 5e da 69 d1 67 11 8c e0 bb f4 8d 22 b3 4c cf 20 f2 a5 20 a7 1a d7 77 dc 65 6e 76 8c ea 6f cb 80 bd e0 93 f9 59 8b 04 7c f4 d9 42 f6 b4 99 f4 bc 37 d0 ed f6 02 b2 2e ad 1b 09 51 61 7b 53 05 de e3 06 b2 62 53 ab 44 55 ec ca 39 47 74 97 4e 38 46 b1 37 2b 21 eb 7d b1 ce 60 97 19 c0 81 db 85 0b 55 64 27 ff 26 e3 85 db 99 c9 fe 4f 72 ac 04 a1 a0 8f 1e c9 77 e8 20 08 e6 d1 d1 e7 df 42 ae 73 2a 52 33 b3 bb f7 ef 6f eb ca 89 07 e0 38 92 95 2c 76 b5 8f fe 71 11 9f 45 0f 4b 97 fc e8 bf 73 55 27 d1 d2 ed 26 f6 de 38 bb 64 61 3d 4e 82 b8 38 3c 08			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:08:54Z / 28/03/2022T18:08:54-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T00:08:54Z / 28/03/2022T18:08:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4562715			
	Datos estampillados	F10A094D4152FB93F8D945A3AC4670F7DEFD9E00631BAAED38E813AFAE7544D9			